

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2023 00789 00
Demandante: LUZ MARINA COCUNUBO COCUNUBO Y OTROS.
Demandado: ANGELINO COCUNUBO COCUNUBO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- APORTE el avalúo catastral del predio objeto del proceso reivindicatorio del año 2023, toda vez que el mismo es necesario para establecer la cuantía y competencia del presente asunto. (num 3º art 26, y num 5º art 84 C.G.P.).

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los demandantes donde se le faculte iniciar el presente proceso, donde además de los requisitos formales, se indiquen concretamente los nombres y apellidos de las personas a quienes se le señala como poseedor del predio objeto del proceso reivindicatorio.

Así mismo, acrediten el derecho de postulación, téngase en cuenta que tratándose de procesos de menor cuantía se debe actuar por medio de abogado (art 74, num 1º art 84 Ibídem.)

3.- ACREDITE mediante prueba idónea la titularidad del dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-692309, pues conforme a la documental allegada se encuentra a nombre de la señora COCONUBO DE COCONUBO SARA (q.e.d.p.) y no de las acá demandantes.

Téngase en cuenta que la persona fallecida no le asiste derechos y acciones, y este proceso solo debe ser adelantado por el titular de derecho de dominio (art 85 ib. – art. 950 C.C.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270447e7082599860596961f93c91766835589836e75c3adfdf6bf403366f1da**

Documento generado en 31/07/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>